



VISTOS; el Informe N° 000088-2022-DGPA/MC presentado por la señora Janie Marile Gómez Guerrero, Directora de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; el Informe N° 000207-2022-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del Informe N° 000088-2022-DGPA/MC, la señora Janie Marile Gómez Guerrero, en su calidad de Directora General de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble formula abstención respecto del recurso de apelación interpuesto por el señor Mario Raúl Postigo Loayza contra la Resolución Directoral N° 000359-2021-DCIA/MC de fecha 26 de noviembre de 2021, la cual declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 000243-2021-DCIA/MC de fecha 19 de agosto de 2021, que aprobó el informe final del “Proyecto de Evaluación Arqueológica para Habilitación Urbana del Inmueble ubicado en la Av. Bolognesi N° 510 del distrito de Cayma – Arequipa”, ubicado en el distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 000009-2021-DGPA/MC, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble delegó en la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas, durante el Ejercicio Fiscal 2021, entre otros, la facultad para resolver solicitudes de autorización de proyectos de investigación arqueológica y proyectos de evaluación arqueológica, así como de aprobación de informes finales de dichas modalidades de intervención arqueológica, con excepción de aquellas que versen sobre proyectos ejecutados en la región Cusco;

Que, la abstención se sustenta en el hecho que la referida servidora, en el desempeño del cargo de Directora de la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, emitió las Resoluciones Directorales N° 000243-2021-DCIA/MC y N° 000359-2021-DCIA/MC, siendo esta última objeto del recurso de apelación interpuesto por el señor Mario Raúl Postigo Loayza;

Que, el numeral 2 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la LPAG, establece que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, entre otros, cuando como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el procedimiento, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto;

Que, la señora Janie Marile Gómez Guerrero, durante el ejercicio del cargo de Directora de la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas de la Dirección



General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitió las Resoluciones Directorales N° 000243-2021-DCIA/MC y N° 000359-2021-DCIA/MC;

Que, posteriormente, a través de la Resolución Ministerial N° 000351-2021-DM/MC se designó a la señora Janie Marile Gómez Guerrero, como Directora General de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura, correspondiéndole pronunciarse como superior jerárquico sobre el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 000359-2021-DCIA/MC, con lo cual se corrobora el supuesto de abstención descrito en el numeral 2 del artículo 99 del TUO de la LPAG;

Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del TUO de la LPAG, establecen que el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, la abstención del agente incurso en alguna de las causales y en ese mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, remitiéndole el expediente;

Que, habiéndose acreditado la causal de abstención prevista en el numeral 2 del artículo 99 del TUO de la LPAG, y al amparo de lo dispuesto en el numeral 101.2 del artículo 101 de la norma indicada, corresponde designar a quien continuará conociendo del recurso de apelación, para lo cual se propone que dicha calidad recaiga en el Director General de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, al contar con similar jerarquía, en función a lo dispuesto en el Proveído N° 001085-2022-VMPCIC/MC, concordado con el numeral 72.16 del artículo 72 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **PROCEDENTE** la abstención formulada por la señora Janie Marile Gómez Guerrero, en su calidad de Directora General de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble respecto del recurso de apelación interpuesto por el señor Mario Raúl Postigo Loayza contra la Resolución Directoral N° 000359-2021-DCIA/MC de fecha 26 de noviembre de 2021.

Artículo 2.- DESIGNAR al Director General de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural para pronunciarse respecto del recurso de apelación citado en el artículo anterior.

Artículo 3.- DISPONER la remisión del expediente organizado a mérito del procedimiento administrativo objeto de abstención, vía el Sistema de Gestión Documental, al Director General de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural.



Artículo 4.- Notificar la presente resolución a los servidores que se indican en los artículos 1 y 2 precedentes, así como al señor Mario Raúl Postigo Loayza, acompañando en el caso de este último copia de los Informes N° 000088-2022-DGPA/MC y N° 000207-2022-OGAJ/MC.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

MARIELA SONALY TUESTA ALTAMIRANO
VICEMINISTRA DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES